



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Verbal No. 2021-00192

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Complemente los hechos descritos en la demanda de manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando el porqué de la acción si no se sule la exigencia de que trata el numeral primero del artículo 377 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

